



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**TEMA:**

**Análisis del ámbito de aplicación de la figura procesal de la  
cooperación eficaz en Ecuador con la reforma del Código  
Orgánico Integral Penal**

**AUTORA:**

**Abg. Diana Carolina Martínez Pico**

**Trabajo de Titulación Proyecto de Investigación para la obtención  
del grado de Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal**

**TUTOR:**

**Dr. Juan Carlos Vivar**

**Guayaquil, a los 30 días del mes de marzo del año 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Abg. Diana Carolina Martínez Pico**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho mención Derecho Procesal.

**TUTOR**

---

**Dr. Juan Carlos Vivar**

**REVISOR**

---

**Dr. José Francisco Dávila Álvarez**

**DIRECTOR DEL PROGRAMA**

---

**Dr. Miguel Hernández Terán**

Guayaquil, a los 30 días del mes de marzo 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Abg. Diana Carolina Martínez Pico**

DECLARO QUE:

El proyecto de investigación “**Análisis del ámbito de aplicación de la figura procesal de la cooperación eficaz en Ecuador con la reforma del Código Orgánico Integral Penal**”, previo a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 30 días del mes de marzo del año 2022

**LA AUTORA**

---

**Abg. Diana Carolina Martínez Pico**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Abg. Diana Carolina Martínez Pico**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del proyecto de investigación **Análisis del ámbito de aplicación de la figura procesal de la cooperación eficaz en Ecuador con la reforma del Código Orgánico Integral Penal**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 30 días del mes de marzo del año 2022

**LA AUTORA**

---

**Abg. Diana Carolina Martínez Pico**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

INFORME URKUND

The screenshot displays the Urkund web interface. At the top, the browser address bar shows the URL: [secure.orkund.com/old/view/125197378-272496-184810#FcixCsMwDEXRf/H8KHqyLNn5iZihhLZ4aJaMf9eFe5Z7IW+Z1meNAWtJgNbSwG6gPHH9kFSqEB7DAm3AIVB...](https://secure.orkund.com/old/view/125197378-272496-184810#FcixCsMwDEXRf/H8KHqyLNn5iZihhLZ4aJaMf9eFe5Z7IW+Z1meNAWtJgNbSwG6gPHH9kFSqEB7DAm3AIVB...)

The main content area is divided into two panels. The left panel shows document details:

- Documento:** MARTINEZ PICO DIANA - EXAMEN COMPLEXIVO FINAL AL 19 DE MARZO.docx (D131066552)
- Presentado:** 2022-03-21 13:52 (-05:00)
- Presentado por:** Andrés Isaac Obando Ochoa (ing.obando@hotmail.com)
- Recibido:** miguel.hernandez.ucsg@analysis.orkund.com
- Mensaje:** RV: EXAMEN COMPLEXIVO DIANA MARTINEZ PICO. [Mostrar el mensaje completo](#)

A yellow highlight indicates that 4% of the 25 pages are composed of text present in 15 sources.

The right panel, titled "Lista de fuentes Bloques", lists the sources:

Categoría	Enlace/nombre de archivo
📄	<a href="https://library.co/document/v94150j-universidad-4bc3%a9cnica-de-ambato.html">https://library.co/document/v94150j-universidad-4bc3%a9cnica-de-ambato.html</a>
📄	<a href="https://www.eumed.net/rev/caribe/2020/05/alcance-juridico-delitos.pdf">https://www.eumed.net/rev/caribe/2020/05/alcance-juridico-delitos.pdf</a>
📄	<a href="http://www.dsqaace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13228/1/IT-UCE-0013-Ab-165.pdf">http://www.dsqaace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13228/1/IT-UCE-0013-Ab-165.pdf</a>
📄	proyecto final.docx
📄	COOPERACION EFICAZ-LUPITA GOMEZ.docx
📄	TFM - MASTER EN SISTEMA DE JUSTICIA PENAL - PAOLA ALVAREZ BEDÓN.pdf

At the bottom, two overlapping certification boxes are visible:

- Left box (54%):** CERTIFICACIÓN Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Abg. Diana Carolina Martínez Pico, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en la Maestría en Derecho Procesal. Guayaquil, a los 08 días del mes de marzo 2022. REVISORES: Dr. Francisco Obando Freire, Dr. Francisco Dávila Álvarez. DIRECTOR DEL PROGRAMA: Dr. Miguel Hernández Terán. SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Yo, Abg. Diana Carolina Martínez Pico. DECLARO QUE:
- Right box (54%):** Archivo de registro Urkund: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / TESIS JESUS EMMANUE... CERTIFICACIÓN Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por FIERRO LOOR JESUS EMMANUEL, como requerimiento para la obtención del

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	2
Campo y objeto de estudio .....	2
Problemática .....	3
Justificación .....	4
Preguntas de investigación .....	5
Pregunta principal de investigación .....	5
Preguntas complementarias de investigación .....	5
Objetivos de la investigación.....	5
Objetivo general.....	5
Objetivos específicos .....	5
Premisa .....	6
Métodos.....	6
Métodos Teóricos.....	6
Métodos Empíricos .....	6
Novedad científica.....	6
DESARROLLO .....	8
Fundamentación teórica conceptual .....	8
Origen y antecedentes de la figura jurídica de la Cooperación Eficaz .....	8
La Cooperación Eficaz: Marco normativo nacional e internacional .....	10

Marco normativo nacional .....	12
Marco normativo internacional .....	18
La Cooperación eficaz en legislación comparada .....	20
Colombia .....	20
Perú .....	20
Chile .....	21
Argentina.....	21
Brasil .....	22
Referentes de estudios previos .....	22
Marco metodológico .....	24
Tipo de investigación .....	24
Población y muestra .....	25
Métodos de investigación .....	26
Métodos Teóricos.....	26
Métodos Empíricos .....	26
Técnicas e instrumentos .....	26
Procedimiento.....	27
Análisis de los resultados .....	27
Análisis de resultados de la normativa Código Orgánico Integral Penal.....	27
Análisis de resultados de los expedientes judiciales en los Tribunales de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil.....	28

Causa 09281-2017-06361 – Delito Tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización a gran escala .....	28
Causa 09281-2018-04336 – Delito Tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización a gran escala .....	29
Causa 09281-2020-02794 – Delito Robo con muerte.....	31
CONCLUSIONES .....	33
RECOMENDACIONES.....	34
REFERENCIAS.....	37
APÉNDICES.....	42
ANEXO No. 1.- Causas judiciales dentro de Tribunales Penales de la ciudad de Guayaquil donde fue aplicada la cooperación eficaz .....	42
ANEXO No. 2.- Operacionalización de las variables .....	43
ANEXO No. 3.- Validación para el desarrollo de la propuesta .....	46



## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Cuadro de unidades de observación, población y muestra para el estudio ...	25
Tabla 2. Causas judiciales dentro de Tribunales Penales de la ciudad de Guayaquil donde fue aplicada la cooperación eficaz.....	42
Tabla 3. Variable independiente de la hipótesis de la investigación .....	43
Tabla 4. Variable dependiente de la hipótesis de la investigación .....	44

## ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Definición de la Cooperación Eficaz .....	13
Ilustración 2. Trámite fijado en la ley para la cooperación eficaz .....	14

## **RESUMEN**

La cooperación eficaz es una técnica investigativa relativamente nueva, con menos de diez años de existencia en la normativa penal vigente, que fue incorporada con el objeto de obtener información precisa, verídica y comprobable relacionada con un ilícito, para lo cual se llega a un acuerdo con el procesado, a cambio de un beneficio. A través de esta investigación se analiza el fin con el cual fue incorporada la cooperación eficaz y de qué manera está siendo distorsionada al ser aplicada a todo tipo de delito, beneficiando de manera extralimitada a partícipes directos de las infracciones. Es por medio de una investigación descriptiva, aplicando el método de investigación cualitativo y a través de la observación de procesos judiciales y análisis de legislación comparada, que se llega a la conclusión que la cooperación eficaz como está normada en la ley, es imprecisa e ilimitada. Al final del trabajo se recomienda la revisión y reforma legislativa de estas disposiciones normativas para circunscribir la aplicación de la cooperación eficaz a determinados delitos, de manera que no sea mal aplicada a todo tipo de infracciones, desnaturalizando el objetivo de esta figura procesal.

## **PALABRAS CLAVES**

**COOPERACIÓN EFICAZ, INFORMACIÓN PRECISA, VERÍDICA Y  
COMPROBABLE, BENEFICIO, EXTRALIMITACIÓN, DELINCUENCIA  
ORGANIZADA**

## **ABSTRACT**

Effective cooperation is a relatively new figure, with less than ten years of existence in current criminal regulations, which was incorporated in order to obtain precise, truthful and verifiable information related to an offense, for which an agreement is reached with the processed, in exchange for a benefit. Through this investigation, the purpose for which effective cooperation was incorporated is analyzed and in what way it is being distorted when applied to all types of crime, benefiting in an extra-limited way direct participants in the infractions. It is through descriptive research, applying the qualitative research method and through the observation of judicial processes and analysis of comparative legislation, that the conclusion is reached that effective cooperation, as regulated by law, is imprecise and unlimited. At the end of the work, the legislative review of these normative provisions is recommended to circumscribe the application of effective cooperation to certain crimes, so that it is not misapplied to all types of infractions, fading the effect of this procedural figure.

## **KEYWORDS**

**EFFECTIVE COOPERATION, OBTAIN PRECISE, TRUTHFUL AND  
VERIFIABLE INFORMATION, BENEFIT, EXTRA-LIMITED, ORGANIZED  
CRIME**

## INTRODUCCIÓN

A partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, en el año 2014, el estado ecuatoriano, buscando la adopción de medidas legislativas que vayan acorde a lo suscrito y ratificado mediante convenios y tratados internacionales, como el de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y sus protocolos, implementa dentro de su cuerpo normativo penal, la técnica especial investigativa de la cooperación eficaz.

Esta técnica, de conformidad con el instrumento internacional previamente mencionado, también conocido como Convenio de Palermo, se considera uno de los mecanismos para desarticular organizaciones delincuenciales que con sus actividades ilícitas ocasionan un grave perjuicio a la sociedad. De manera particular dentro de la legislación penal ecuatoriana, es a través de los artículos comprendidos del 491 al 494, que se establece la técnica de investigación de la cooperación eficaz, consistiendo a breves rasgos en que uno de los participantes del ilícito, también procesado, permite la identificación de cada participante y el *modus operandi* delictual, a cambio de un beneficio directo entre el 80% y 90% de rebaja en la pena a la cual sería merecedor.

### **Campo y objeto de estudio**

La investigación se desarrolla en el campo del Derecho Procesal Penal que determina las reglas del proceso de carácter penal para lograr dilucidar la verdad de los hechos investigados y obtener justicia a través del debido proceso que contempla garantías mínimas para los sujetos procesales con el fin de proteger sus derechos y fomentar una administración de justicia imparcial.

Este estudio se enfoca de manera precisa sobre la cooperación eficaz, técnica investigativa normada en los artículos 491 a 494 del Código Orgánico Integral Penal, como una técnica especial de investigación promovida por la voluntad de una persona involucrada en un delito de cooperar con la justicia, proporcionando información precisa y comprobable que permita dilucidar los hechos y determinar de manera contundente la conducta de todos los partícipes.

El artículo 13 del Código Orgánico Integral Penal, hace tres diferenciaciones respecto de las reglas que deben darse para la interpretación de la norma penal y procesal penal; encontrándose enmarcado en los numerales 2 y 3, de manera principal el principio de legalidad y de seguridad jurídica, en lo que respecta a que se debe estar siempre al sentido literal de la ley cuando se interpreten los tipos penales establecidos y las penas señaladas como sanción; así como la prohibición de creación de analogías para determinar la existencia de tipos penales, extender los límites de presupuestos normativos para permitir la imposición de una pena de cualquier tipo, o medida cautelar, o determinar alguna restricción de derecho.

Ahora bien, excluyendo los presupuestos antes mencionados, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo citado, se determina como regla que, se podrá realizar interpretación en materia penal siempre atendiendo el sentido que vaya vinculado con lo establecido en la Carta Marga y en los tratados internacionales de Derechos Humanos. Se debería entender que es posible observar la figura de la cooperación eficaz desde una interpretación sistemática-teleológica, en virtud de lo cual, se podría analizar su aplicación dentro del marco de la Constitución de la República del Ecuador y de los convenios internacionales, para así ser motivada la restricción de la aplicación de la técnica investigativa a cualquier tipo de delito.

### **Problemática**

Desde su vigencia en la norma, la Cooperación Eficaz ha sido aplicada indistintamente en cualquier tipo de delito, permitiendo que sean resueltos casos de gran envergadura social, pero distorsionando la esencia de esta figura procesal, que va dirigida de manera principal al desmantelamiento de organizaciones delincuenciales, mas no a la resolución de procesos individuales; para los cuales, en el supuesto de que el procesado llegare a proporcionar información precisa, verdadera, comprobable y relevante para la investigación de un delito, existen ya beneficios contemplados en la norma como las atenuantes y la atenuante trascendental.

Escenario que evidencia parte de un problema, el mismo que radica en la interpretación que permite la aplicación de la norma, tal como se encuentra concebida por el legislador actualmente. Situación que se produce por una falta de determinación de procedimiento y de los requisitos formales y materiales para la concreción de la técnica investigativa mencionada, en los artículos previamente indicados, que tiene como resultado en la práctica, la aplicación discrecional de esta técnica investigativa por parte de la Fiscalía y los operadores de justicia, en relación a: 1) Los delitos en los cuales puede ser aplicada la cooperación eficaz; 2) En qué momento se materializa el acuerdo al que llegan la persona investigada y la Fiscalía; y, 3) La facultad de los juzgadores de valorar el cumplimiento de los puntos pactados en el acuerdo suscrito, entre otros.

### **Justificación**

De lo descrito de manera introductoria, se considera que la imprecisión de la norma permite afirmar la necesidad de una reforma, por cuanto la falta de determinación de requisitos legales tiene a su vez consecuencias prácticas, que producen posibles vulneraciones de derechos a los sujetos procesales; como por ejemplo, la discrecionalidad del fiscal asignado al caso, el determinar si la información proporcionada es susceptible de ser considerada como una colaboración eficaz; o en su defecto, considerar que los datos e información proporcionada, constituyen una atenuante transcendental; siendo uno de los puntos clave de análisis, por cuanto en virtud de ello se determina la pena que será solicitada y sea impuesta al procesado.

De la revisión del presente trabajo se podrá observar cómo se encuentra la norma penal procesal establecida, desarrollando por qué se considera que se presta para interpretaciones extralimitadas en torno al tipo del delito al cual puede ser aplicado; perdiéndose en el camino el sentido estricto de la cooperación como tal, que no consiste en la reducción indiscriminada de la pena –incluso de uno de los autores directos de la infracción– sino en el descubrimiento y desarticulación de organizaciones criminales.

En virtud de lo cual es necesario revisar el origen de esta figura y el objetivo que persigue, por cuanto no puede ser utilizada como método de negociación, presentando como daño colateral una gran afectación a las víctimas de los delitos, parte procesal que observa las penas ínfimas que son impuestas a los individuos que se determinan como penalmente responsables dentro de un proceso.

## **Preguntas de investigación**

### **Pregunta principal de investigación**

¿Se está aplicando correctamente la cooperación eficaz desde su incorporación a la normativa penal vigente?

### **Preguntas complementarias de investigación**

1. ¿Cuál es el origen de la cooperación eficaz en Ecuador?
2. ¿De qué manera se aplica la cooperación eficaz?
3. ¿Existe esta figura procesal en otras legislaciones latinoamericanas?
4. ¿Cómo ha sido aplicada la cooperación eficaz en los últimos cinco años en Ecuador?

## **Objetivos de la investigación**

### **Objetivo general**

Analizar la figura jurídica de la cooperación eficaz en Ecuador y la discrecionalidad con que se aplica en el beneficio de la pena a cualquier delito.

### **Objetivos específicos**

1. Mencionar el origen y antecedentes de la cooperación eficaz en Ecuador.
2. Establecer el procedimiento para aplicar la cooperación eficaz según la reforma del Código Orgánico Integral Penal.
3. Comparar la aplicación de la cooperación eficaz con legislaciones latinoamericanas.

4. Realizar un estudio de casos dentro de los últimos cinco años en Ecuador donde ha sido aplicada la cooperación eficaz.

### **Premisa**

Sin las restricciones necesarias en la aplicación de la cooperación eficaz se estarían otorgando beneficios extralimitados a los procesados en cualquier delito, desnaturalizando esta figura jurídica.

### **Métodos**

#### **Métodos Teóricos**

- Análisis-Síntesis.
- Inductivo.
- Jurídico-comparado.
- Hermenéutica jurídica.

#### **Métodos Empíricos**

- Observación documental.

### **Novedad científica**

A raíz del estudio realizado se presentará de manera global la Cooperación Eficaz como mecanismo adecuado, pertinente y legal para combatir uno de los delitos que se está insertando en la sociedad ecuatoriana de manera imparable y que requiere este tipo de técnica especial para desarticular desde su interior a cada uno de los integrantes de organizaciones criminales. A través de la delimitación normativa de la aplicación de



esta figura procesal, se restringirá el acceso de aquellos que desean favorecerse de este tipo de mecanismo para obtener una pena reducida en delitos que no debe ser aplicada.

## DESARROLLO

### Fundamentación teórica conceptual

#### Origen y antecedentes de la figura jurídica de la Cooperación Eficaz

Se dice que esta figura nació en Roma como una medida para evitar las acciones de conspiradores contra el Rey (Llobet, 2012). Esencialmente consistía en la voluntad del delator de proveer información para evitar su muerte y obtener el beneplácito del emperador. Deja de ser una figura novedosa en el ámbito jurídico desde el siglo XVI cuando ya se encontraban implementados instrumentos procesales para prevenir y reducir los delitos de mayor gravedad que en esa época se consideraba a la herejía o la traición (Orlandi, 2006). Pero es en Italia, en la década de los ochentas, donde por primera vez se ingresa este mecanismo en el cuerpo normativo, como una medida emergente, ante la proliferación de organizaciones mafiosas que surgieron en esa nación. Al cooperador se lo conocía en este país como *pentito* y se relacionaba con los beneficios que obtenía el colaborador por proveer información de la organización delictiva a la que pertenecía, información que posteriormente permitiría a la autoridad introducirse en las organizaciones delictivas y poder desmantelarla, entendiéndose que, a cambio de esta información tan valiosa, recibiría un beneficio ventajoso, además de la protección como testigo.

El criterio para la aplicabilidad de este mecanismo ha variado con el tiempo, en especial, respecto a los delitos a los cuales aplicarse. En la actualidad, esta técnica especial de investigación fue introducida en el sistema procesal penal ecuatoriano por el compromiso adquirido en convenios internacionales, en tanto, comprende tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, terrorismo y, en general, a la delincuencia organizada. A estos cooperadores que, de cierto modo se llaman arrepentidos, se los relaciona directamente con el conocido Derecho Penal Premial, a través del cual se ha logrado resolver investigaciones de gran complejidad, recibiendo a cambio un premio por su cooperación. Jiménez (1915), gran tratadista de la época, respecto al Derecho

Penal Premial sostuvo que dependiendo de las acciones de los individuos, estos se hacen merecedores de gratificaciones, por tanto, su conducta colaboradora también debe ser reconocida y pagada con determinados beneficios.

Aun siendo del siglo pasado, no deja de representar la realidad lo que señala el autor, por cuanto sin un premio o una recompensa, mal podría obtenerse un resultado ventajoso. En este sentido se conceptualizó al Derecho Penal Premial como el conjunto de disposiciones que permiten atenuar la pena al imputado que de alguna manera colabora con la justicia para: 1) La resolución de un caso o 2) El descubrimiento de los autores de un delito, señalando a los que participan en el hecho (Cueva, 2017). Ha trascendido la aplicación de estos beneficios porque en muchos casos no se aplica la pena, dependiendo del beneficio obtenido, considerándose una “forma *sui generis* de despenalización” (Montoya, 2014). Es considerada una técnica de estímulo-recompensa por el cual el sujeto actúa bajo determinados lineamientos con el fin de conseguir la recompensa que puede eximirlo de la infracción o reducir su sanción.

El cooperador, como ya se ha mencionado, se lo conoce también como el arrepentido desde épocas remotas, pues una de sus características es que participa activamente en la infracción, ya sea como autor o cómplice dentro de la organización delictiva, y es quien proporciona información relevante sobre las acciones que ha ejecutado el grupo delincuenciales o las que tienen previsto ejecutar. De manera que, a través de esta información valiosa: 1) Se previene, 2) Se impide o 3) Se descubre a cada uno de los participantes del hecho ilícito (Zafra, 2010).

En Dogmática penal se conoce a la cooperación eficaz como delación compensada, pues, forma parte de las técnicas investigativas contempladas en distintas legislaciones, que compensa al colaborador por su revelación, constituyéndose en una figura jurídica moderna que atenúa o despenaliza una acción en beneficio del cooperador, previo consenso con la fiscalía y la aprobación del juez.

## **La Cooperación Eficaz: Marco normativo nacional e internacional**

Como se ha manifestado, la cooperación eficaz es una institución creada dentro del Derecho Penal Premial y por ello, forma parte del conocido arreglo de premiar al procesado por el aporte que brinda a una investigación a través de su testimonio que tiene por objeto: 1) Desentrañar una organización criminal, y por tanto 2) beneficiar a la sociedad (Peña, 2015). Pero esta figura tiene sus detractores como el reconocido Ferrajoli, quien señaló reiterativamente que la cooperación eficaz violenta el debido proceso y sus garantías y, en general, a todo el sistema acusatorio en virtud que ya no se vela por la proporcionalidad de la pena en base al delito, sino que depende de la negociación que realice la defensa, el riesgo que quiera correr el procesado y, sobre todo, de la discreción con la que se maneje la fiscalía (Ferrajoli, 1995).

En la misma línea que el autor citado, Beccaria (2015) manifestó que al beneficiar a un autor o cómplice de una infracción se dejaría en impunidad el crimen, por cuanto de manera contraria el Estado acude al perpetrador o cómplice de un hecho delictivo siendo quien lo ofende. A pesar de los detractores, no se ha dejado de poner en práctica la cooperación eficaz por cuanto no han aparecido otros mecanismos que conduzcan al desmantelamiento de organizaciones delictivas desde su interior, por tanto, se mantiene la necesidad de contar con ese colaborador que conoce la planificación del delito. A este colaborador o delator premiado es que se lo reconoce como quien comete o pretendía cometer un ilícito y a pesar de ello acude a las autoridades para brindar la información pertinente que ayudará a capturar a los demás autores, cómplices o cualquier participante en el hecho, pero a cambio de una reducción o eximición de la sanción que le correspondería (Moscató, 2000).

Precisamente, esta colaboración o cooperación eficaz es perfecta para descubrir a todos los participantes en un hecho delictivo, *ante*, en su momento o *post* del suceso o bien de los instrumentos que fueron utilizados o pretendían utilizar para ello (Terranova, 2016). Por ello, es que en la doctrina se presentan muchas posturas a favor de esta figura, por cuanto permite: 1) Desmantelar organizaciones delictivas nacionales

y transnacionales, a través de la cooperación internacional; 2) Permite combatir permanentemente el crimen organizado; 3) La reducción de la pena en el procesado reduce el nivel de encarcelamiento en el país por un propósito productivo; estadísticamente hablando se presentan resultados favorables en los procesos penales; y, finalmente, 4) Se presenta una imagen del país como fiel cumplidor de los instrumentos internacionales que combaten la delincuencia organizada.

Entre las desventajas se podría alegar: 1) La vulneración de derechos y garantías constitucionales de los procesados que se acogen a esta figura; 2) La falta de un procedimiento claro en la ley vigente respecto a la aplicación de la cooperación eficaz y cómo asegurar el cumplimiento del acuerdo con la fiscalía; 3) La discrecionalidad en el procedimiento permitiría que se otorguen beneficios que no corresponderían de acuerdo a la información proporcionada.

Un punto importante que no se debe ignorar para distinguir si la cooperación eficaz es realmente una ventaja o desventaja, es que, al observar el nacimiento de dicha técnica desde los Instrumentos Internacionales, el propósito de los mismos era el combate al crimen organizado nacional y transnacional, extendiendo el campo de acción estatal, para impedir precisamente la impunidad, desarrollando e implementando mecanismos más efectivos de colaboración entre estados (Salgado, 2019). Esto significa que, los Estados internamente han desarrollado técnicas investigativas, basadas en instrumentos internacionales, para incursionar en organizaciones delictivas nacionales y transnacionales, que sirven como apoyo para resolver delitos de mayor complejidad. Bajo este criterio, recalco Rosillo (2017) que no es posible resolver crímenes de gran complejidad sin técnicas apropiadas de investigación, que son precisamente las que coadyuvan a su persecución y descubrimiento con los recursos necesarios.

En pocas palabras, la cooperación eficaz se traduce en una técnica investigativa para resolver delitos de mayor complejidad relacionados con la delincuencia organizada, ya sea nacional o transnacional, que por su estructura requiere acciones de mayor envergadura que con la delincuencia común (Benavides, Crespo, & Solá, 2021). Es un

proceso mucho más complejo el que se debe seguir para prevenir, descubrir o impedir los delitos relacionados con estas organizaciones, siendo un factor peculiar aquel que necesariamente ha participado en la planificación o perpetración del delito (Meini, 2014), reconociendo que es imputable del hecho acaecido.

A pesar que ha resultado ser un mecanismo que ha colaborado a dismantelar redes delincuenciales, también puede ocurrir que la información proporcionada por el cooperador no sea verídica, desviando la investigación para favorecer a los implicados (Cotom, 2015). Por lo que, es una gran responsabilidad la que recae sobre la Fiscalía, respecto constatación y verificación correcta de la información proporcionada, partiendo de la recepción de la versión brindada por el colaborador, para luego, con el análisis del resto de evidencia y prueba recabada dentro del proceso, encaminar correctamente la investigación, que permita obtener el objetivo propuesto y se logre un beneficio para la sociedad en general.

Se colige entonces que, para aplicar la cooperación eficaz, la persona colaboradora debe conocer que la conducta en la que ha incurrido es antijurídica y tenga pleno conocimiento de la responsabilidad en el hecho. Además, como último requisito que aporte con información relevante, que sea útil para la investigación en curso, pues, los dichos no cuentan para obtener un beneficio, sino el real aporte que conduzca a dismantelar la organización delictiva con elementos probatorios que sean verificables, caso contrario, no se hace merecedor de la atenuación o eximición de la pena.

### **Marco normativo nacional**

Antes del Código Orgánico Integral Penal no existía la figura de la cooperación eficaz en el procedimiento penal, por lo que es incorporada dentro de las técnicas especiales de investigación con la vigencia de este cuerpo normativo en el año 2014. Además, fue revisada y modificada en una de las últimas reformas al COIP en diciembre 2019 donde permite ser aplicada también cuando ayude a detectar el destino del producto del ilícito del delito (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019).

Específicamente la cooperación eficaz se encuentra normada en cuatro disposiciones establecidas en los artículos 491 al 494 del Código Orgánico Integral Penal. En ellos establece un concepto de lo que es la cooperación eficaz, el trámite a seguir a breves rasgos, los beneficios y las medidas de protección a favor del cooperador. Sin embargo, es notorio que en la ley no se fija un procedimiento claro y uniforme de la aplicación de dicha técnica investigativa.

La normativa penal vigente permite aplicar la cooperación eficaz en tres casos: 1) Cuando el cooperador entregue información precisa, verídica y comprobable que ayude a resolver el caso investigado o las personas participantes en el ilícito; 2) Cuando el cooperador entregue información precisa, verídica y comprobable que ayude a prevenir o impedir la consumación del acto ilícito u otros de igual o mayor gravedad que el que delata; y, 3) Cuando el cooperador entregue información precisa, verídica y comprobable que ayude a detectar dónde se encuentran los bienes que son producto de ilícitos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).



*Ilustración 1. Definición de la Cooperación Eficaz*

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

En cuanto al trámite, como ya se ha mencionado, no existe un procedimiento claro que permita delimitar la decisión fiscal en cuanto a la procedencia de la cooperación eficaz ni en qué momento hacerla efectiva o materializarla mediante un acuerdo. Es así que la norma solo indica que en la acusación se determina si la información proporcionada por el cooperador ha sido eficaz en base a las tres fuentes de información ya citadas que indica la ley, y directamente menciona la reducción de la pena, posterior a la imposición de la sanción, según atenuantes y agravantes del caso, estableciendo como límite el acuerdo previo con la fiscalía que no se define de qué manera queda en firme. Las distintas formas en que es aplicada la cooperación eficaz se presentarán en el análisis de los estudios de caso, pero desde ahora es evidente la necesidad de establecer en qué delitos puede aplicarse la cooperación eficaz; un procedimiento claro de cómo materializar el acuerdo entre el cooperador y la fiscalía y en qué casos podría dejarse sin efecto este acuerdo; bajo qué criterios se fija la pena, si es por su mera cooperación o también considerando el grado de participación en el ilícito; cómo se protege al cooperador dentro del proceso, ya sea a través del testimonio anticipado y/o medidas de protección, o usando expedientes alternos bajo sigilo hasta el juicio (García, 2014).

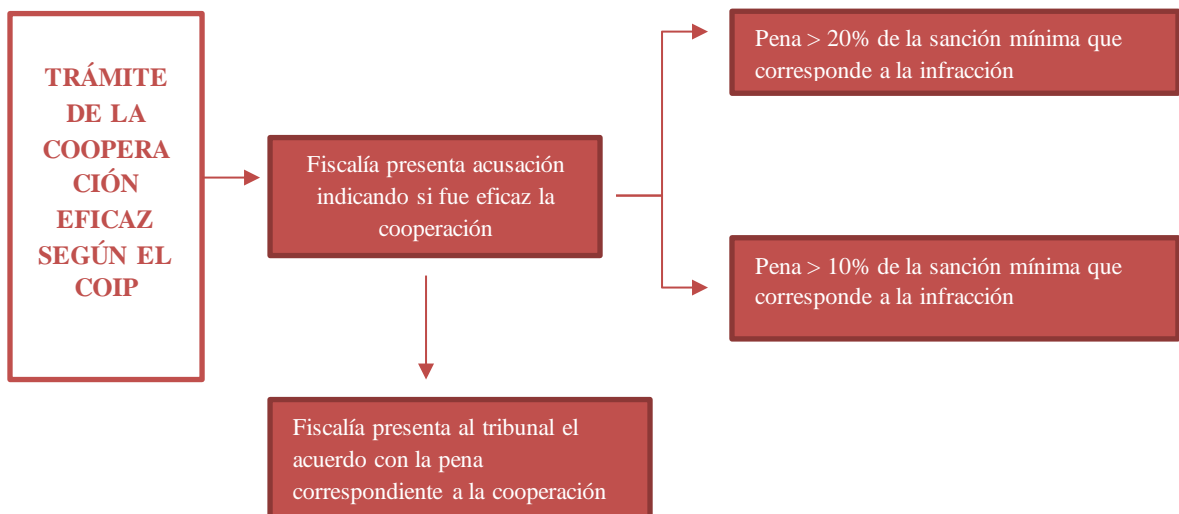


Ilustración 2. Trámite fijado en la ley para la cooperación eficaz

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)



Ante la falta de un procedimiento claro, es que se ha podido observar la existencia de casos en Ecuador, donde han aplicado la cooperación eficaz y las penas que han recibido los colaboradores ha sido ínfima en comparación con la que justamente les correspondía. Así también existen procesos en que los cooperadores han sido juzgados bajo atenuantes, en lugar de la cooperación eficaz, por no existir una materialización del acuerdo previo que realizan con fiscalía (Andrade & Castillo, 2020).

Para tener claro esto, habría que definir normativamente los casos en que aplicaría la cooperación eficaz, entendiendo que desde la suscripción y ratificatoria de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Estado ecuatoriano se comprometió a adoptar las medidas necesarias para obtener la colaboración de los participantes en organizaciones delictivas y combatir la delincuencia organizada, por lo que mal estaría aplicar esta figura en cualquier delito. En su lugar, cuando exista colaboración de la persona procesada desde la investigación, con información que sea precisa, verdadera, comprobable y relevante, independientemente del delito, se adecuaría perfectamente a lo que dispone el artículo 46 referente a la atenuante trascendental (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Siendo un requisito normativo que, para ello no debe existir en el caso concreto, agravantes no constitutivas del delito, ante lo cual se dejaría sin efecto la aplicación de la atenuante trascendental.

Es importante resaltar que, aunque la atenuante trascendental se considera una circunstancia de la infracción, y la cooperación eficaz una técnica especial investigativa, y podemos observar diferencias entre dichas figuras, como por ejemplo:

- 1) La disminución de la pena que se impondría con la aplicación de cada una de ellas;
- 2) Si al existir una circunstancia agravante, se podría aplicar o no alguno de estos dos beneficios;
- 3) Diferenciar para la concesión del beneficio, si la información que se proporciona permite procesar a un alto mando de una organización criminal, inmiscuido en delitos cometidos de alta relevancia social; en estas líneas, lo que se pretende resaltar son las similitudes respecto de lo requerido para la obtención de dichos beneficios, por cuanto de la revisión de la Código, de manera general se puede

establecer que la normativa en concreto no limita ni para la cooperación eficaz, ni para la atenuante transcendental, el tipo de delitos a los cuales pueden ser aplicados. Por lo cual se observa que, para la obtención de cualquiera de estos beneficios, el procesado debe de manera general y primordial ofrecer a Fiscalía información que tiene que tener como principales características de ser precisa, verídica y comprobable.

La similitud establecida en los artículos 46 y 491 del Código, en mérito de lo que debe proporcionar el procesado para la obtención de un beneficio u otro, crea un espacio abierto para la discrecionalidad respecto de su aplicación, cuando lo óptimo se encontraría enmarcado en la delimitación normativa de la cooperación eficaz a delitos en concreto, así como en cuanto a su procedimiento.

En el mismo sentido, un aspecto de gran relevancia dentro de la cooperación eficaz, es la participación del juez o jueces ante la presentación del acuerdo de colaboración por parte de la fiscalía. La norma vigente expresamente señala, dentro del trámite de ley, que es el fiscal quien debe manifestar si en efecto la cooperación brindada por el procesado ha sido eficaz, realizando al mismo tiempo una proposición de pena, siendo los jueces excluidos de intervenir en la cuantificación de ella, pues el COIP, al final del segundo inciso del artículo 492, prohíbe que la pena sea superior a lo establecido en el acuerdo.

Ahora bien, es preciso determinar también que de la lectura del artículo 493 del Código Orgánico Integral Penal, se señala que el beneficio que obtendrá el colaborador será en función de lo que cumpla del acuerdo de cooperación (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), lo cual en concordancia con lo establecido en el artículo 492 ibídem, respecto del trámite que tendrá el procedimiento de la Cooperación Eficaz, que reza en su parte pertinente “La o el fiscal deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior...” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014); se puede determinar de manera clara que es en la audiencia de juicio, una vez que el representante de fiscalía se haya pronunciado respecto de si el cooperador ha prestado información veraz, comprobable y precisa, en los términos comprendidos en la norma, que el Juzgador, procederá con la observación

del cumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo de cooperación firmado por las partes, para lo cual fiscalía deberá proporcionar el sustento de sus alegaciones.

Según la normativa vigente, los jueces no pueden intervenir en la pena propuesta por la fiscalía que deviene de un acuerdo con el cooperador, pues se encuentran sujetos a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial, dentro de los principios dispositivo, inmediación y concentración: “Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley” (Congreso Nacional del Ecuador, 2009). Si bien la misma norma pretendió establecer un límite en cuanto a la concesión de beneficios, en atención a un cumplimiento previo de las obligaciones adquiridas en el compromiso de cooperación, se observa aquí también una falta de determinación expresa, respecto del control que puede ejercer el juez sobre el mismo y, en caso de considerarlo procedente, rechazarlo o realizar alguna modificación sobre la petición de la fiscalía, como sucede en casos análogos como el procedimiento abreviado.

Así también, respecto a la cuantificación del beneficio de la reducción de la pena, de manera general la ley prescribe que será anunciada después de la individualización de las sanciones correspondientes; sin embargo, no hace referencia el mecanismo de incidencia respecto a circunstancias atenuantes, agravantes, o grado de participación en el ilícito, lo cual quiebra el principio de proporcionalidad entre el daño cometido o por cometer, con la acción delictiva y la pena a imponer considerado el acuerdo realizado (Tixi, Navarro, Rojas, & Navas, 2019). Con base a estas consideraciones, resulta relevante hacer una revisión de la normativa penal vigente respecto a cómo se encuentra establecido este procedimiento con el fin ulterior de mejorar el sistema penal y dismantelar organizaciones delictivas, pero corresponde analizar cuál es el sacrificio que se realiza.

## **Marco normativo internacional**

Dentro del marco normativo internacional no se puede dejar de lado el origen de la cooperación eficaz al trascender la delincuencia organizada los límites territoriales de una nación, problemática que causó una reacción mundial y condujo a las naciones a suscribir en Palermo la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional en el 2000. Como señaló Zúñiga (2016), “esta convención constituye el punto de arranque para visibilizar la relevancia de un mínimo común denominador para cooperar fluidamente entre los operadores jurídicos de los diversos Estados, en un mundo donde el trámite engorroso de la extradición queda totalmente trasnochado” (pág. 65). Este tratado internacional definió claramente lo que significa un grupo delictivo organizado, siendo caracterizado por la agrupación de tres o más individuos que se mantienen estructurados por un periodo de tiempo, en el cual prevén el cometimiento de delitos para obtener un beneficio (Organización de las Naciones Unidas, 2000).

Precisamente estos grupos delictivos son los que se organizan para cometer delitos de gravedad que generan grandes consecuencias sociales, por el perjuicio económico, o por el temor que ocasiona en la población (Gutiérrez, 2020). Se relaciona a estos grupos con delitos de tráfico de drogas, trata de personas, prostitución, tráfico de armas, entre otros. Por tanto, la necesidad de tomar medidas urgentes para combatir la acción indiscriminada de ellos era urgente y sobre todo contar con la colaboración de la mayor cantidad de Estados posible. Pues, como mencionó Llobet (2020), “la lucha contra el crimen organizado constituye, actualmente, una meta primordial en la mayoría de los ordenamientos jurídico-penales de las sociedades democráticas, de modo que existe una inflación legislativa, tanto cualitativa como cuantitativa” (pág. 180). Ecuador forma parte de esta convención al ser ratificada el 24 de octubre del 2003 y entrar en vigencia en el 2005, comprometiéndose entre algunas cosas a:

- Adoptar medidas que permitan implementar técnicas especiales de investigación.
- Celebrar arreglos bilaterales o multilaterales para implementar las técnicas especiales de investigación.
- Adoptar medidas que alienten la cooperación de participantes en organizaciones delictivas, en especial, la identidad, vínculos y delitos en que estén involucrados grupos delictivos organizados.
- Prever la reducción de la pena o inmunidad judicial y protección especial a aquellos colaboradores sustanciales en la investigación o juicio relacionado con grupos delictivos organizados.
- Adecuar arreglos o concesiones, en base al derecho interno, para promover la cooperación de integrantes de grupos delictivos organizados.
- Cooperar con otros Estados para combatir los delitos cometidos por grupos delictivos organizados (Organización de las Naciones Unidas, 2000).

Además de la referida convención, existen tres protocolos anexos a este instrumento principal: Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños; Protocolo de las Naciones Unidas contra el Contrabando de Migrantes por Tierra, Mar y Aire; y, Protocolo de las Naciones Unidas contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego. A través de la Convención de Palermo y estos tres instrumentos se promueve la cooperación internacional entre los Estados suscriptores para combatir el crimen organizado transnacional. De manera que, no se puede dejar de lado el compromiso que adquirió el Estado ecuatoriano como miembro integrante de estos tratados internacionales para formar parte del grupo de apoyo mundial en contra de la delincuencia organizada.

## **La Cooperación eficaz en legislación comparada**

### **Colombia**

El Estado colombiano en su legislación prevé una rebaja en la pena y una exención de ella en casos excepcionales para el cooperador que ayuda en el esclarecimiento de los hechos o en la identificación de los participantes en actos delictivos, obteniendo un beneficio de hasta  $\frac{3}{4}$  menos de la sanción que le correspondería (Presidencia de la República de Colombia, 1990). Claro está que el aporte del colaborador eficaz igual es investigado a profundidad para que sea corroborado con otros elementos probatorios (Pérez, 2019). El Decreto Ejecutivo 2790 limita la aplicación del beneficio al colaborador eficaz en delitos de extorsión, terrorismo, lesiones personales ocasionadas por grupos armados, rebelión y sedición, así como otros.

### **Perú**

Este país cuenta con una legislación especial que regula los beneficios por colaboración eficaz, señalando en ella los delitos específicos sobre los cuales pueden ser aplicados, entre ellos, delitos cometidos por organizaciones criminales, delitos contra la administración pública, delitos contra la humanidad, delitos de terrorismo, delitos aduaneros (Congreso de la República de Perú, 2001). Es importante resaltar que el Código Procesal Penal peruano contempla la colaboración eficaz como un procedimiento especial donde el colaborador, sea que esté siendo investigado o no en el proceso penal, decide disociarse de la agrupación criminal para proveer información a cambio de un beneficio; incluso pudiendo llegar a ser el colaborador una persona sentenciada, la cual puede obtener los mismos beneficios que los demás, sea que lo eximen de cumplir la sentencia, una rebaja hasta por el medio de la pena mínima, liberación condicional, o remisión de la pena para quien esté cumpliendo la privación de libertad impuesta.

## **Chile**

En Chile, la cooperación eficaz se encuentra prevista en la Ley No. 20.000, conocida como ley de drogas, que la prevé como el suministro de información que ayude a atenuar la sanción penal en base a los compromisos adquiridos por esta nación en instrumentos internacionales como los suscritos por Ecuador (Congreso Nacional de Chile, 2005). Lo que, en palabras de Salazar (citado por Álvarez, 2017), es una institución incorporada al derecho chileno como “instrumento de investigación y política criminal” (Álvarez, 2017). Al igual que en otras legislaciones latinoamericanas ya citadas, la cooperación eficaz consiste en el suministro de información que conduzca a esclarecer un hecho delictivo, siendo precisa, corroborable y veraz.

## **Argentina**

En el 2016, la nación argentina promulga la conocida Ley del Arrepentido que regula la cooperación eficaz de quien cometió un delito y aporta con información relevante para la investigación, a cambio de un beneficio (Congreso de la Nación Argentina, 2016). En palabras de Rodríguez, se ha convertido en un mecanismo para reducir la sanción merecedora del responsable de un delito a cambio de proveer de información impida el comienzo, la continuación o la consumación del acto ilícito (Rodríguez, 2019). Esta colaboración desemboca en la reducción o exención de la sanción correspondiente. Argentina es una de las pocas naciones que regularizó el convenio celebrado entre el colaborador y la fiscalía de manera clara en su norma, estableciendo entre sus cosas que, el acuerdo debe materializarse bajo requisitos formales y materiales, como lo son: que se celebre por escrito el acuerdo, que se determine los hechos atribuidos, que se determine el grado de imputación, que se encuentre inmerso en uno de los delitos a los que se aplica, no haber sido o ser funcionaria susceptible de juicio político, revelar la identidad o el paradero de los autores, coautores, instigadores o partícipes de los hechos delictivos cometidos, y que

los datos o información aportada contribuyan a evitar o impedir el comienzo, la permanencia o la consumación de un delito (Riquert, 2018).

## **Brasil**

En Brasil, existe la conocida delincuencia premiada que contempla beneficios de reducción de la pena entre el 1/3 a 2/3, la exención de la pena e incluso el perdón judicial en delitos que involucran organizaciones criminales (Cámara de Diputados de Brasil, 2013), siempre y cuando el acusado colabore con la investigación denunciando a los participantes y asociados al delito, lo que señaló Garcao (2017), “la colaboración del premiado es un medio de obtener evidencia de la rendición de cuentas de la parte superior de la jerarquía de la organización criminal” (pág. 225). Pues se busca todo medio para combatir la criminalidad organizada.

## **Referentes de estudios previos**

En los últimos cinco años distintos autores han realizado investigaciones relacionadas con la cooperación eficaz, entre las que destacan:

La autora Patricia del Rocío Jara Oña, dentro del examen complejo para obtener el grado académico de Magíster en Derecho Penal y Criminología, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”, titulado “La Cooperación Eficaz y el Principio de Proporcionalidad”, realiza un análisis crítico-jurídico de la cooperación eficaz dentro del Derecho Penal ecuatoriano y presenta una propuesta de reforma a los artículos 491 a 494 que contempla un obligatorio cumplimiento del acuerdo entre la fiscalía y el juez en relación a la situación jurídica del cooperador, garantizando el principio de proporcionalidad de la pena (Jara, 2018).

En un segundo estudio, Wilson Ernesto Morales Meza, dentro del examen complejo para obtener el grado académico de Magíster en Derecho Penal y Criminología, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”, titulado “La Cooperación Eficaz y el Principio de Favorabilidad”, realiza un análisis crítico sobre la negativa de aplicar la cooperación eficaz en delitos de narcotráfico,



siendo una causal de vulneración al debido proceso y al principio de favorabilidad. En virtud de ello, plantea el autor una propuesta de reforma a los artículos 491 y 492 del Código Orgánico Integral Penal donde se proscribe la decisión unilateral de la fiscalía para aplicar el acuerdo de cooperación eficaz, y en su lugar, dentro de la reforma que propone, conmina a la autoridad a dar cumplimiento con la aplicación de una rebaja en la pena siempre que se acredite que fue eficaz la cooperación (Morales, 2019).

Así también, Víctor Daniel Rodríguez Rodríguez, dentro del proyecto de investigación para obtener el grado académico de Magíster en Derecho mención Derecho Procesal, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado “La debida aplicación de la Cooperación Eficaz de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización” (Rodríguez, 2019), realiza un análisis de los mecanismos que establece la ley penal vigente para la aplicación de la cooperación eficaz en delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, en el cual propone un reglamento dirigido a la Fiscalía General del Estado definiendo un procedimiento específico para esta figura procesal.

Del mismo modo, Rosa Liliana Gutiérrez Bonilla, dentro del proyecto de desarrollo para obtener el grado académico de Magíster en Derecho mención Penal y Procesal Penal, en la Universidad Técnica de Ambato, titulado “La Cooperación Eficaz como técnica de investigación frente al delito de delincuencia organizada y su aplicación en el Ecuador, periodo 2014-2018” (Gutiérrez, 2020), realiza un estudio crítico sobre la falta de reglamentación penal procedimental respecto a la cooperación eficaz a través de encuestas y entrevistas a especialistas con la que fundamenta que la autoridad competente cree un instructivo claro para que los fiscales puedan aplicar esta figura.

Por último, Mónica Jacqueline Díaz Sánchez, dentro de la tesis para obtener el grado académico de Magíster en Derecho Penal, mención Procesal Penal, en la Universidad Central del Ecuador, titulado “La extralimitación legal de los operadores de justicia en los acuerdos de cooperación eficaz, en el Código Orgánico Integral Penal” (Díaz, 2020), expone casos de gran exposición mediática, en los que se aplicó la cooperación eficaz en los últimos diez años, donde los operadores de justicia impusieron en

sentencia penas bajas en comparación a las que correspondía. En tal virtud, presenta un instructivo para la aplicación de la cooperación eficaz en Ecuador dirigido a la Fiscalía General del Estado.

En los estudios mencionados se aborda la figura procesal de la Cooperación Eficaz desde la posición de la fiscalía y la restricción que debe ser normada para su aplicación, de tal manera que no haya un abuso por parte de esta entidad al desconocer el acuerdo realizado con el cooperador-procesado ni tampoco que se favorezca de manera desproporcionada a la persona que está brindando la cooperación. Lastimosamente estas investigaciones no se enfocan en el objetivo que persigue la técnica de la cooperación eficaz, que es desarticular organizaciones dedicadas al crimen organizado y que surgió esta figura como un compromiso del Estado ecuatoriano frente a la suscripción de convenios internacionales. Es así que, de manera globalizada se presenta en esta investigación la cooperación eficaz bajo un marco doctrinario y normativo, pero sin perder el enfoque que debe ser aplicada sobre determinados delitos, lo cual es planteado en la propuesta de reforma que se realiza al final de este estudio.

Es preciso indicar que para realizar esta investigación no se contaba con información oficial del Consejo de la Judicatura que permita determinar los casos en que ha sido aplicada la cooperación eficaz, información de gran relevancia para determinar el vacío legal que existe en la norma en cuanto a la aplicación de esta figura y que puede permitir el uso y abuso de la misma en casos de gran relevancia.

## **Marco metodológico**

### **Tipo de investigación**

Ha sido seleccionado un enfoque cualitativo para describir la figura jurídica de la cooperación eficaz a nivel doctrinario como normativo, realizando un enfoque meramente descriptivo de este mecanismo y la forma cómo se encuentra implementado en Ecuador.

De acuerdo con la finalidad corresponde a un estudio puro. Por tanto, no se pretende resolver un problema específico sino avanzar en el conocimiento jurídico,

específicamente desarrollar la figura jurídica de la cooperación eficaz y cómo se ha implementado en Ecuador.

Acorde con el nivel de profundidad se ejecutará una investigación descriptiva, que presenta las características del fenómeno en estudio, esto es, la cooperación eficaz en Ecuador. Este nivel de investigación ayudará a responder la pregunta de investigación: ¿Se está aplicando correctamente la cooperación eficaz desde su incorporación a la normativa penal vigente? Se plantea como variable única de la investigación: el ámbito de aplicación de la figura procesal de la cooperación eficaz en Ecuador.

Respecto a la temporalidad de este estudio será de tipo transversal porque los datos corresponden a los últimos cinco años desde que se incorporó la cooperación eficaz en la normativa penal, analizando causas penales dentro de este periodo.

La investigación corresponde a una escala macrosocial, ya que se focaliza en la sociedad ecuatoriana, contemplando a la población entera sobre la que rige la normativa penal vigente.

## **Población y muestra**

*Tabla 1. Cuadro de unidades de observación, población y muestra para el estudio*

<b>Unidad de Observación</b>	<b>Población</b>	<b>Muestra</b>
Código Orgánico Integral Penal, 2014 Art. 491, 492, 493, 494, 495	730	5
Expedientes de Tribunales de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, 2021	3	3

Elaborado por: Autora de la investigación (2022)

## Métodos de investigación

### Métodos Teóricos

- **Análisis** de la cooperación eficaz, su procedimiento y la forma en que ha sido aplicada en los últimos cinco años de vigencia del Código Orgánico Integral Penal.
- **Inducción** desde los procesos sustanciados en los Tribunales Penales del Guayas donde fue aplicada la cooperación eficaz sobre la responsabilidad de los procesados inmersos en el juzgamiento del delito.
- **Legislación comparada** de la figura jurídica de la cooperación eficaz con países latinoamericanos que permitan analizar la aplicación de este mecanismo a nivel regional y entender el objetivo de la misma.
- **Hermenéutica** desde la legislación nacional e internacional respecto al origen y aplicación de la cooperación eficaz.

### Métodos Empíricos

- **Ficha de registro de observación documental** de tres causas penales llevadas a cabo en los Tribunales de Garantías Penales con sede en la ciudad de Guayaquil, donde haya sido aplicada la cooperación eficaz, beneficiando al procesado que brindó información relevante para el juzgamiento del hecho delictivo. (*Ver Apéndice No. 1*)

### Técnicas e instrumentos

Como técnica de la investigación se aplicó el análisis documental de los expedientes que reposan en los Tribunales Penales de Guayaquil; y, como instrumento se desarrolló la guía de observación bajo la variable única, el ámbito de aplicación de la figura procesal de la cooperación eficaz en Ecuador.

## **Procedimiento**

Para iniciar con la investigación se identificó el problema que consideraba la autora era merecedor de analizar y para lo cual recopiló información referente a la figura jurídica de la cooperación eficaz para identificar su origen y el desarrollo normativo que ha tenido tanto nacional como internacionalmente para entender el modo en que fue incorporada a la legislación ecuatoriana.

Una vez que se obtuvo esta información, se procede a organizar ideas y plantear preguntas de investigación, objetivo general y específicos, así como la hipótesis a demostrar con el desarrollo investigativo.

Finalmente, se procede a realizar un proceso analítico-sintético y hermenéutico de la información obtenida, plasmando en el informe de investigación, que corresponde al proyecto de investigación, los resultados obtenidos, tanto de la normativa como de las causas penales analizadas.

## **Análisis de los resultados**

### **Análisis de resultados de la normativa Código Orgánico Integral Penal**

El Código Orgánico Integral Penal es el primer cuerpo legal que contempla la cooperación eficaz como un medio idóneo para obtener información privilegiada dentro de la investigación. Se determina a la misma como una técnica investigativa, que puede ser utilizada para grandes fines, específicamente la desarticulación de organizaciones criminales cuyo desmantelamiento solo puede darse desde adentro de ella. Si bien existen otros mecanismos como el agente infiltrado o el informante, contemplados en la misma norma, la cooperación eficaz dista de ellas al ser una fuente de información de una persona involucrada directamente con el delito que, de cierta forma, se ha arrepentido y conoce detalles de las operaciones de los participantes del hecho.

Lastimosamente, esta figura jurídica por el poco tiempo que tiene de vigencia en la legislación, tiene un largo camino que madurar y perfeccionar su implementación, pues, como ya se ha explicado, el procedimiento no está claro en la ley. Al no ser claro y específico el procedimiento de ley que se debe seguir para aplicar esta figura a un caso concreto, existirán diversas interpretaciones y, por tanto, bien puede beneficiar en exceso a un procesado que se acoge a este beneficio, o puede ser perjudicado en un acuerdo que al final no se concreta.

En esta línea va la propuesta de establecer en forma clara los lineamientos a seguir cuando un procesado desea colaborar con la justicia y convertirse en un cooperador, de manera que, se establezca el procedimiento a seguir para que provea la información que se necesita y se establezca de qué modo obtendrá el beneficio de reducción de la pena por ella, en qué momento procesal y cuáles son las garantías que se le brindan por la información dada.

### **Análisis de resultados de los expedientes judiciales en los Tribunales de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil**

#### **Causa 09281-2017-06361 – Delito Tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización a gran escala**

La causa inicia con la formulación de cargos en contra de los señores Karina del Rocío Arteaga Díaz y Miguel Alejandro Vilchez Morocho, dentro de un delito flagrante, en calidad de presuntos autores directos del delito de Tráfico de sustancias sujetas a fiscalización a gran escala, tipificado y reprimido en el artículo 220 numeral 1 literal d) del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 42 numeral 1 literal a) del Código Orgánico Integral Penal (Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, 2019).

En este caso la cooperadora eficaz, Karina del Rocío Arteaga Díaz, desde la instrucción fiscal firmó un acuerdo con la fiscalía para beneficiarse con el 10% de la pena a cambio de brindar información de la organización delictiva, para lo cual

presentó cédulas, nombres, direcciones, datos de vehículos involucrados y su versión de los hechos. A pesar de ello, solamente fue capturado el otro procesado, al mismo tiempo que ella, en delito flagrante, quien también había solicitado por escrito a la fiscalía acogerse a la cooperación eficaz con el fin de obtener una reducción en la pena, incluso antes que la señorita Arteaga Díaz, existiendo un claro espacio de discrecionalidad, permitido por la norma, respecto de la elección de aplicación de cooperación eficaz con aquella procesada.

El procesado Miguel Alejandro Vilchez Morocho fue condenado a 10 años de prisión; mientras que, la cooperadora y también procesada en este caso, obtuvo el beneficio acordado de un año de prisión por brindar información de la organización delictiva. Cabe recalcar que, desde la instrucción y posterior juzgamiento, la Fiscalía no logró dirigir y direccionar la investigación, a fin de recabar los elementos necesarios que tengan como resultado la vinculación o aprehensión de alguna de las personas que constaban en la documentación presentada por la cooperadora de este caso, habiendo obtenido un beneficio en base a información que a la fecha no se podría acreditar que fue precisa y verídica, mucho menos comprobable. Por tanto, no puede calificarse de eficaz la colaboración brindada.

Si bien el procedimiento que se llevó a cabo dentro de este proceso fue acorde a lo que la norma actualmente prescribe, resulta cuestionable el criterio bajo el cual el fiscal decidió acoger inicialmente la información proporcionada por la procesada y más aún no investigar de una manera más prolija o abrir una nueva investigación en contra de los presuntos partícipes del hecho. El fin de la cooperación eficaz es obtener información que ayude a descomponer organizaciones criminales con la colaboración de un partícipe en ellas, lo cual evidentemente no fue cumplido en este proceso.

### **Causa 09281-2018-04336 – Delito Tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización a gran escala**

La causa inicia con la formulación de cargos en contra del señor Raúl Rojas Monge, dentro de un delito flagrante, en calidad de presunto autor directo del delito de Tráfico

de sustancias sujetas a fiscalización a gran escala, tipificado y reprimido en el artículo 220 numeral 1 literal d) del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 42 numeral 1 literal a) del Código Orgánico Integral Penal (Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, 2019).

El procesado llegó a un acuerdo escrito con la fiscalía de cooperar entregando información de la persona que le había entregado la droga que fue encontrada en el vehículo que iba manejando, delatando como presunto responsable a Carlos Alberto Andrade Arellano, quien fue vinculado a la investigación, pero hasta el juzgamiento y posterior sentencia, no había sido capturado por la policía, por no contar con datos precisos donde ubicarlo.

El fiscal que realizó la audiencia de juicio no concordaba con el acuerdo realizado por el titular que llevó la investigación; sin embargo, presentó el acuerdo realizado por concepto de cooperación eficaz para obtener como beneficio la reducción de pena. El Tribunal de Garantías Penales, por voto de mayoría, resolvió declararlo culpable y sentenciarlo a 36 meses de prisión, respetando el acuerdo al que llegó el cooperador con la fiscalía.

Sin perjuicio de la sentencia a favor del procesado, el juez ponente del Tribunal salvó su voto indicando que existen algunas observaciones sobre la investigación del hecho, ya que, se vinculó a una persona presuntamente identificada como la proveedora de la droga sin existir información verificable sobre su identidad ni mucho menos diligencias investigativas en pro de descubrir la verdad de los dichos del cooperador, basándose solo en su versión. A criterio de este juez, la sentencia declaratoria de culpabilidad debía ir acompañada de una pena privativa de libertad de 10 años de prisión, por no haberse cumplido los requisitos exigidos en la ley para la cooperación eficaz.

En este caso está claro que la fiscalía da cumplimiento con el acuerdo realizado con el procesado a cambio de la información proporcionada, manifestando que ha sido eficaz; sin embargo, dicha información no fue corroborada ni debió ser aceptada como



verídica. En este sentido se pronunció el juez ponente del tribunal, oponiéndose a la aceptación del acuerdo y en su voto salvado sostuvo que debía dejarse sin efecto el acuerdo realizado, declararse la culpabilidad y ser sentenciado el procesado sin ningún beneficio sobre la pena.

### **Causa 09281-2020-02794 – Delito Robo con muerte**

La causa inicia con la formulación de cargos en contra de los señores Chipe Falcones Luis Alberto, Arroba Jácome Francisco Luis, Ortiz Avelino Bryan Daniel, Zambrano Mesías Yacxi Arnaldo; y, León Méndez Jorge Armando, en calidad de presuntos autores y coautores directos del delito de Robo con muerte, tipificado y reprimido en el artículo 189 inciso sexto del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 42 numeral 1 literal a) y numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal (Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, 2021).

En este caso el cooperador eficaz, Francisco Luis Arroba Jácome, fue autor directo de la infracción y llegó al acuerdo verbal con la fiscalía que en audiencia de juicio delataría a los demás procesados indicando la participación de cada uno de ellos, a cambio de obtener una pena reducida. Dentro de su testimonio, en audiencia de juzgamiento, indicó que algunos de los procesados se arrepintieron o no tenían la intención de cometer el ilícito, siendo condenados todos los participantes –excepto él– a 34 años 6 meses cada uno de ellos.

Fue demostrado en juicio que existían agravantes no constitutivas de delito señaladas en el artículo 47 numerales 5 y 11 del Código Orgánico Integral Penal; y, a pesar que el cooperador fue uno de los dos autores directos de la infracción –quien sustrajo las pertenencias del occiso cuando yacía en el suelo–, a cambio de su cooperación, fue impuesta una pena privativa de libertad de 6 años, al ser respetado por el Tribunal, el acuerdo verbal que había celebrado la fiscalía.

A pesar que la norma en su artículo 493 señala que el beneficio que obtiene el colaborador es resultado de la observancia de lo acordado en el acuerdo de cooperación (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), se dio por parte del Tribunal el respeto a un

acuerdo de cooperación eficaz, sin la respectiva constatación del cumplimiento de los hechos pactados en el acuerdo, al existir un criterio tácito por parte la autoridad que lo manifestado por Fiscalía respecto de determinar si la cooperación ha sido eficaz o no, es vinculante.

Dentro de este juicio, se puede establecer como confluyen algunas de las consecuencias de las criticadas al procedimiento de la Cooperación Eficaz, tal como se encuentra establecido actualmente. Esto es: 1) Se observa que es aplicada en un proceso, en el cual el delito materia de la investigación, no se encuentra relacionado con los determinados por la Convención de Palermo y sus protocolos; 2) Se demuestra que la información proporcionada por el supuesto cooperador eficaz, no contribuyó al esclarecimiento de ningún hecho, ni ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 491 para su aplicación; 3) No se tomó en consideración por parte de Fiscalía, el grado de participación del supuesto cooperador eficaz, para la concesión del beneficio de reducción de pena; 4) El Tribunal manifiesta de forma tácita el criterio vinculante que tiene la presentación de la Cooperación Eficaz por parte de Fiscalía.

## CONCLUSIONES

La cooperación eficaz nace como una figura jurídica dentro del Derecho Penal Premial, que tiene por objeto conseguir información que permita esclarecer un hecho delictivo, impedir el cometimiento de otros delitos, o bien, según la reforma del Código Orgánico Integral Penal en el 2019, identificar el destino del producto de actividades ilícitas.

Dentro del procedimiento establecido en los artículos 491 a 495 del Código Orgánico Integral Penal, no se establece una restricción en la aplicación de esta figura respecto al delito cometido, pudiendo ser aplicada a cualquier conducta penalmente relevante, siendo distorsionado el objeto de este mecanismo procesal. Solamente existe una diferenciación en cuanto al beneficio que obtiene el procesado que ha colaborado eficazmente en la investigación. Si a criterio del fiscal, es un caso de alta relevancia social y se logra desarticular una organización delictiva, el beneficio es más alto que en cualquier otro caso.

Así también, del análisis realizado, se colige que el procedimiento establecido para aplicar la cooperación eficaz no se encuentra claramente especificado, dando libre albedrío a los fiscales y jueces que acogen este mecanismo en base a criterios diversificados, permitiendo que, ante una aparente búsqueda de la verdad, se reduzca la pena de un presunto cooperador eficaz de un modo considerable, en relación a los demás partícipes del hecho.

Si bien la figura de la cooperación eficaz fue creada a raíz de compromisos internacionales adquiridos en convenios suscritos por el Ecuador, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y los protocolos que derivaron de ella, solo debe ser aplicada a los delitos mencionados en estos instrumentos internacionales tales como: penalización de la participación en un grupo delictivo organizado, penalización del blanqueo del producto del delito, penalización de la corrupción, penalización de la obstrucción de la justicia y delitos graves de al menos cuatro años de privación de libertad, y no de manera generalizada a toda

conducta delictiva punible, pues, para ello existen otros beneficios a favor de quienes cooperan en la investigación, como las atenuantes.

## RECOMENDACIONES

La cooperación eficaz es una figura jurídica con poca data de existencia en Ecuador, pero que tiene un futuro prometedor para perseguir y combatir bandas criminales que se asientan cada vez más en el país, por lo que debería ser minuciosamente analizada para que forme parte de la política criminal ecuatoriana y no sea utilizada como un mecanismo de reducción de pena en cualquier delito, sin validar el grado de participación del cooperador, sino que realmente sea aplicada en los delitos establecidos en los instrumentos internacionales antes mencionados, relacionados con la delincuencia organizada para el cometimiento de delitos de gravedad, pues, cualquier otro delito fuera de esta esfera, cuenta con el beneficio de las atenuantes y, sobre todo, la atenuante trascendental. Se recomienda señalar en el Código Orgánico Integral Penal, a través de una reforma de ley, un procedimiento claro para la regulación de esta figura, que contenga de manera principal, lo siguiente:

Agregar el siguiente texto al final del artículo 491:

*“La aplicación de la figura de Cooperación Eficaz deberá estar vinculada con alguno de los siguientes delitos:*

*a) Dentro del Libro I, Título IV, Capítulo I, los delitos tipificados en la Sección Primera, Sección Segunda, Sección Tercera del Código Orgánico Integral Penal.*

*b) Dentro del Libro I, Título IV, Capítulo II, los delitos tipificados en el artículo 143, 162 y Sección Undécima del Código Orgánico Integral Penal.*

*c) Dentro del Libro I, Título IV, Capítulo III, los delitos tipificados en los artículos 219, 220 y 221 del Código Orgánico Integral Penal.*

*d) Dentro del Libro I, Título IV, Capítulo V, los delitos tipificados en 278, 279, 317, 362 del Código Orgánico Integral Penal.*

e) *Dentro del Libro I, Título IV, Capítulo VII, los delitos tipificados en los artículos 366, 367, 369 y 370.*

Agréguese como último inciso del artículo 492:

*“Es obligación de la Fiscalía presentar la documentación de respaldo pertinente para la valoración respectiva.”*

Agréguese luego del inciso segundo del artículo 493:

*“La reducción de pena no procederá respecto de las penas de inhabilitación o multa.”*

A continuación del artículo 493, insértese los siguientes artículos innumerados:

***Art. ....- Oportunidad.-*** *El acuerdo con el procesado, en los términos previstos en esta sección, deberá realizarse hasta antes de la conclusión de la etapa de la instrucción Fiscal, de conformidad con el tiempo establecido por la norma para el efecto; debiendo poner en conocimiento del juez de la causa la suscripción del mismo.*

***Art. ....- Otorgamiento de los beneficios.-*** *La concesión de los beneficios establecidos en esta sección, se encuentran condicionados a los siguientes parámetros:*

- a) La relevancia y veracidad de la información proporcionada;*
- b) La conducencia de la información proporcionada, en aras de alcanzar el fin previsto;*
- c) La gravedad de los delitos que el imputado ha contribuido a esclarecer o impedir;*
- d) La gravedad del delito que se imputa y el grado de participación del colaborador eficaz.*

*Se beneficiará de manera primordial a quien preste colaboración eficaz en primer término.*

**Art. ...- Registro.-** *Cualquier medio tecnológico idóneo, servirá para la recepción de la declaración inicial del colaborador eficaz, luego de lo cual se reducirá a escrito la misma, debiendo formar parte del acuerdo suscrito con Fiscalía, a fin de que se garantice su evaluación posterior.*

**Art. ...- Requisitos del Acuerdo.-** *El acuerdo de colaboración se reducirá por escrito. En éste, la Fiscalía, deberá hacer constar con claridad y precisión la siguiente información:*

*a) La singularización de los actos cometidos imputables al procesado, el grado de participación en la infracción, y los elementos de convicción recabados por parte de Fiscalía, en las cuales se basará la acusación.*

*b) La información a proporcionar por parte del colaborador eficaz, en los términos establecidos en el artículo 491.*

*c) La determinación de la pena que se solicitará por parte de Fiscalía, en virtud de la colaboración prestada, la cual deberá encontrarse dentro de los parámetros determinados en el artículo 493. El delator no podrá acogerse de manera adicional a ningún procedimiento especial establecido en la ley.*

*El acuerdo en referencia, deberá encontrarse suscrito por la Fiscalía y el colaborador eficaz en compañía de su abogado patrocinador. No será válido un acuerdo realizado sin la asistencia de la defensa técnica del procesado.*

**Art. ...- Exclusión de los beneficios.-** *Los jefes, dirigentes principales o líderes de las organizaciones delincuenciales, no gozarán de los beneficios establecidos en la presente sección.*

## REFERENCIAS

- Álvarez Bedón, P. (2017). *La debida aplicación de la Cooperación Eficaz dentro del Proceso Penal (Tesis de maestría)*. Universidad Central del Ecuador, Quito-Ecuador.
- AndradeMartínez, A., & Castillo Castro, G. (2020). Alcance jurídico de la cooperación eficaz en los delitos contra la eficiencia de la administración pública. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales* , 1-17.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial No. 180 de fecha 10 de febrero de 2014.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). *Ley Reformatoria No. 0 al Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 107, de fecha 24 de diciembre de 2019.
- Beccaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y de las penas*. Universidad Carlos III de Madrid. Obtenido de [https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/20199/tratado\\_beccaria\\_hd32\\_2015.pdf?sequence=1](https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/20199/tratado_beccaria_hd32_2015.pdf?sequence=1)
- Benavides Benalcázar, M., Crespo Berti, L., & Solá Íñiguez, M. (2021). La cooperación eficaz del procesado en el derecho penal ecuatoriano. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8(3), 34-60.
- Caferata, J. (2014). *Temas de Derecho Procesal Penal, trata sobre El arrepentido*. Depalma.
- Cámara de Diputados de Brasil. (2013). *Ley de las Organizaciones criminales N° 12.850/13*. Promulgada el 2 de agosto de 2013.
- Congreso de la Nación Argentina. (2016). *Ley No. 27304*. Promulgada el 19 de octubre de 2016 sustituyendo el artículo 41 ter del Código Penal.

- Congreso de la República de Perú. (2001). *Ley No. 27378*. Dado en la Casa de Gobierno, Lima, el 27 de octubre del 2001.
- Congreso Nacional de Chile. (2005). *Ley Num. 20.000*. Publicada en el Diario Oficial el 16 de febrero de 2005.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial Suplemento No. 544, de fecha 09 de marzo de 2009.
- Corado Temaj, W. (2013). *Las deficiencias en la utilización de la figura del colaborador eficaz, dentro de la investigación criminal (Tesis de maestría)*.
- Cotom Pac, E. (2015). *Análisis Jurídico y Doctrinario del Derecho Penal Premial y su Introducción al Derecho Penal Guatemalteco (Tesis de doctorado)*. Quetzaltenango.
- Cueva Carrión, L. (2017). *Cooperación eficaz, teoría, práctica y jurisprudencia*. Ediciones Cueva Carrión.
- Diario El Comercio. (17 de noviembre de 2018). *La cooperación eficaz en Ecuador se aplicó en cuatro delitos*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/cooperacion-eficaz-ecuador-cuatro-delitos.html>
- Díaz Sánchez, M. (2020). *La extralimitación legal de los operadores de justicia en los acuerdos de cooperación eficaz, en el Código Orgánico Integral Penal (Tesis de Maestría)*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/22882/1/T-UCE-0013-JUR-034-P.pdf>
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Trotta.
- Garcao, J. (2017). Premio colaboración: límites y posibilidades. *Revista científica multidisciplinaria base de conocimiento*, 1(8), 210-227.



- García Falconí, R. (2014). *Código Orgánico Integral Penal Comentado Tomo I*. UIDE.
- Gutiérrez Bonilla, R. (2020). *La Cooperación Eficaz como técnica de investigación frente al delito de delincuencia organizada y su aplicación en el Ecuador, periodo 2014-2018 (Tesis de Maestría)*. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31099/1/FJCS-POSG-192.pdf>
- Jara Oña, P. (2018). *La Cooperación Eficaz y el Principio de Proporcionalidad (Tesis de Maestría)*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9650/1/TUAEXCOMM DP003-2019.pdf>
- Jimenez de Asúa, L. (1915). *La recompensa como prevención general: El Derecho premial*. Hijos de Reus.
- Lanz, J. G. (2008). La interpretación de la ley penal como actividad dogmatica. *Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*, 56-60.
- Llobet Anglí, M. (2020). Miembros y colaboradores de organizaciones criminales -en especial, terroristas-: ¿Quién es qué y quién no es? □. *Revista InDret*, 172-225.
- Llobet Rodríguez, J. (2012). *Proceso penal comentado*. Juridica Continental.
- Meini, L. (2014). *Lecciones de Derecho Penal, Parte General*. Fondo Editorial.
- Montoya, D. (2014). *Informantes y técnicas de investigación encubiertas*. Ad-Hoc.
- Morales Meza, W. (2019). *La Cooperación Eficaz y el Principio de Favorabilidad (Tesis de Maestría)*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11059/1/TUAEXCOMM DP021-2019.pdf>
- Moscato. (2000). *El agente encubierto*. La Ley.

- Organización de las Naciones Unidas. (2000). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Obtenido de <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Orlandi, R. (2006). *Terrorismo y Proceso Penal Acusatorio*. Tirant lo blanch.
- Peña, A. (2015). *Estudios Críticos del Derecho Penal y Política Criminal*. Legales EIRL.
- Pérez Reina, E. (2019). *El testimonio del cooperador eficaz como medio de prueba en el proceso penal ecuatoriano*. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3573/1/El-testimonio-delcooperador-eficaz-como-medio-de-prueba-en-el-proceso-penal-ecuatoriano.pdf>
- Presidencia de la República de Colombia. (20 de noviembre de 1990). *Decreto 2790. Estatuto para la Defensa de la Justicia. Publicado en Diario Oficial No. 39584*. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1490814>
- Riquert, M. (2018). *Los acuerdos de colaboración eficaz en la Ley 27401*. Obtenido de [www.eldial.com](http://www.eldial.com).
- Rodríguez Rodríguez, V. (2019). *La debida aplicación de la Cooperación Eficaz de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13163/1/T-UCSG-POS-MDDP-5.pdf>
- Rosillo, V. (2017). *La Cooperación Eficaz*. Fundación Académica.
- Salgado, O. (2019). *Propuesta de un Esquema de Gestión*. Gráficas Iberia.
- Terranova, M. (2016). *La delación premiada*. Obtenido de <https://independent.academia.edu/MarcoTerranovaDalera>

Tixi Torres, D., Navarro Cejas, M., Rojas Sánchez, D., & Navas Pazmiño, J. (2019). El problema de la delincuencia organizada y la cooperación eficaz en el Ecuador. *Uniandes Episteme*, 772-786.

Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil. (11 de enero de 2019). *Sentencia dentro de la causa No. 09281-2017-06361*. Obtenido de <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>

Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil. (24 de septiembre de 2019). *Sentencia dentro de la causa No. 09281-2018-04336*. Obtenido de <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>

Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil. (30 de julio de 2021). *Sentencia dentro de la causa No. 09281-202002794*. Obtenido de <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>

Zafra Espinosa de los Monteros, R. (2010). *El Policía Infiltrado: Los Presupuestos Jurídicos en el Proceso Penal Español*. Tirant Lo Blanch.

Zúñiga Rodríguez, L. (2016). El concepto de criminalidad organizada transnacional: problemas y propuestas. *Nuevo Foro Penal*, 86, 62-114.

## APÉNDICES

### ANEXO No. 1.- Causas judiciales dentro de Tribunales Penales de la ciudad de Guayaquil donde fue aplicada la cooperación eficaz

Tabla 2. Causas judiciales dentro de Tribunales Penales de la ciudad de Guayaquil donde fue aplicada la cooperación eficaz

Número de causa	Cooperador eficaz	Delito investigado
Causa 09281-2017-06361	Karina del Rocío Arteaga Díaz	Tráfico de sustancias sujetas a fiscalización a gran escala
Causa 09281-2018-04336	Raúl Rojas Monge	Tráfico de sustancias sujetas a fiscalización a gran escala
09281-2020-02794	Chipe Falcones Luis Alberto	Robo con muerte

Elaborado por: Autora de la investigación (2022)

## ANEXO No. 2.- Operacionalización de las variables

Tabla 3. Variable independiente de la hipótesis de la investigación

Variable Independiente de la Hipótesis	Subvariable / Dimensiones	Leyes – Art. - Sentencias	Criterios de análisis	Observación
Restricciones en la aplicación de la cooperación eficaz	Normativa expresa del procedimiento	Art. 491, 492, 493, 494, 495 del Código Orgánico Integral Penal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Características del procedimiento</li> <li>• Trámite de ley</li> <li>• Beneficios de la cooperación eficaz</li> </ul>	Ficha de comentario

Elaborado por: Autora de la investigación (2022)

Tabla 4. Variable dependiente de la hipótesis de la investigación

Variable Dependiente de la Hipótesis	Subvariable / Dimensiones	Leyes – Art. – Sentencias	Criterios de análisis	Observación
Aplicación de beneficios extralimitados a los procesados en cualquier delito	Criterios jurídicos de aplicación de la cooperación eficaz	<p>Causa 09281-2017-06361 – Delito Tráfico de sustancias sujetas a fiscalización a gran escala</p> <p>Causa 09281-2018-04336 – Delito Tráfico de sustancias sujetas a fiscalización a gran escala</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Información proporcionada por el cooperador</li> <li>• Acuerdo realizado entre el cooperador y la fiscalía</li> <li>• Pena solicitada por la Fiscalía para el cooperador</li> <li>• Resultados concretos de la cooperación</li> </ul>	Ficha de comentario

		Causa 09281-2020-02794 – Delito Robo con muerte		
--	--	---	--	--

Elaborado por: Autora de la investigación (2022)

**ANEXO No. 3.- Validación para el desarrollo de la propuesta**

**FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR**

**Nombre:** Evelyn Andrea Peñafiel Quishpe

**Cédula N°:** 0928442060

**Profesión:** Abogada – Magíster en Derecho Procesal

**Dirección:** Cdla. Pedro Menéndez Gilbert mz. 5 solar 6, Durán - Guayas

ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción	X				
Objetivos	X				
Pertinencia	X				
Secuencia	X				
Premisa	X				
Profundidad	X				
Coherencia	X				
Comprensión	X				
Creatividad	X				
Beneficiarios	X				
Consistencia lógica	X				
Cánones doctrinales	X				



<b>jerarquizados</b>					
<b>Objetividad</b>	X				
<b>Universalidad</b>	X				
<b>Moralidad social</b>	X				

Fuente (Obando, 2015)

**Comentario:**

Tema actual que devela una realidad en los procesos penales, en su etapa de juzgamiento, que hace un llamado a revisar la normativa penal vigente en pro de asegurar el debido proceso sin que existan beneficios exacerbados a las personas procesadas y se garantice también el compromiso adquirido por la fiscalía al realizar un acuerdo de cooperación eficaz con ellas. La propuesta que propone la autora va acorde a la necesidad actual donde se aplica esta figura jurídica de manera desproporcionada, planteando límites infranqueables que deben ser acogidos en la ley penal.

**Fecha:** 23 de febrero de 2022

**EVELYN  
ANDREA  
PENAFIEL  
QUISHPE**

Firmado digitalmente por  
EVELYN ANDREA  
PENAFIEL QUISHPE  
Fecha: 2022.02.23  
21:05:34 -05'00'

**ABG. EVELYN ANDREA PEÑAFIEL QUISHPE, MSc.  
C.C. 0928442060**



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Diana Carolina Martínez Pico, con C.C: # 0918413121 autora del trabajo de titulación: **Análisis del ámbito de aplicación de la figura procesal de la cooperación eficaz en Ecuador con la reforma del Código Orgánico Integral Penal**, previo a la obtención del título de **Magíster en Derecho** mención **Derecho Procesal** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 30 de marzo de 2022.

f. \_\_\_\_\_

Diana Carolina Martínez Pico

C.C. 0918413121

<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN</b>			
<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Análisis del ámbito de aplicación de la figura procesal de la cooperación eficaz en Ecuador con la reforma del Código Orgánico Integral Penal		
<b>AUTOR</b> (apellidos/nombres):	Martínez Pico, Diana Carolina		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Dr. Juan Carlos Vivar Álvarez.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho mención Derecho Procesal		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho mención Derecho Procesal		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	30 de marzo de 2022.	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	57
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Procesal		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	COOPERACIÓN EFICAZ, INFORMACIÓN PRECISA, VERÍDICA Y COMPROBABLE, BENEFICIO, EXTRALIMITACIÓN, DELINCUENCIA ORGANIZADA		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b> (150-250 palabras):			
<p>La cooperación eficaz es una técnica investigativa relativamente nueva, con menos de diez años de existencia en la normativa penal vigente, que fue incorporada con el objeto de obtener información precisa, verídica y comprobable relacionada con un ilícito, para lo cual se llega a un acuerdo con el procesado, a cambio de un beneficio. A través de esta investigación se analiza el fin con el cual fue incorporada la cooperación eficaz y de qué manera está siendo distorsionada al ser aplicada a todo tipo de delito, beneficiando de manera extralimitada a partícipes directos de las infracciones. Es por medio de una investigación descriptiva, aplicando el método de investigación cualitativo y a través de la observación de procesos judiciales y análisis de legislación comparada, que se llega a la conclusión que la cooperación eficaz como está normada en la ley, es imprecisa e ilimitada. Al final del trabajo se recomienda la revisión y reforma legislativa de estas disposiciones normativas para circunscribir la aplicación de la cooperación eficaz a determinados delitos, de manera que no sea mal aplicada a todo tipo de infracciones, desnaturalizando el objetivo de esta figura procesal.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0981774853	<b>E-mail:</b> dmartinezpico@gmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b> Hernández Terán Miguel Antonio		
	<b>Teléfono:</b> 0985219697		
	<b>E-mail:</b> mhtjuridico@gmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			